INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ, INFITULUÁ E.I.C.E.

RESOLUCION No.330
(Diciembre 12 de 2018)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PAGADOS POR PROMETIENTES COMPRADORES DE INFITULUA E.I.C.E POR CONCEPTO DE PÓLIZA VIDA DEUDORES"

El Gerente General del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá, INFITULUA E.I.C.E., en uso de sus facultades constitucional, legales y estatutarias, en especial las concedidas por el Acuerdo No. 100.4.2.003 de Julio 15 de 2016 y

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con el con el Acuerdo de Junta Directiva No. 100.3.2.14, del 14 de marzo de 2018, artículo quinto, numeral siete, el Instituto en desarrollo de su objeto social podrá "adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos y limitar el derecho que tenga sobre ellos, cuando sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto y sus funciones de conformidad con la ley". (Subrayado fuera de texto).

- Que actualmente el Instituto se encuentra ejecutando el proyecto denominado "Solares de gualanday", el cual consiste en la enajenación de lotes con servicios.

- Que debido a lo anterior, se celebra una promesa de compraventa, como acto jurídico.

- Que en el clausulado que integra la promesa de compraventa se determinó que los prometientes compradores, deberán obligarse a contratar un seguro de vida grupo deudores, con una compañía de seguros

debidamente autorizada en Colombia, que cubra el monto total de la obligación.

- Que las personas naturales o jurídicas con las cuales INFITULUA E.I.C.E, celebre la promesa de compraventa, se obligan a pagar una prima de seguro de vida grupo deudores, que cubra el valor de la obligación.

- Que INFITULUA E.I.C.E en calidad de prometiente vendedor contrató con la compañía de seguros MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, con Nit: 830.054.904-6, el seguro de vida aludido, el cual para la fecha de este acto administrativo se encuentra vigente.

- Que los dineros recaudados por concepto de seguros vida no han sido computados en el presupuesto del Instituto, ni en su contabilidad, ingresando a una cuenta a favor de terceros y convirtiéndose en un pasivo de la entidad.

- Que los deudores que se encuentran en mora se debe configurar una cuenta por cobrar por concepto de seguro.

- Que a la fecha de la presente resolución se está cancelando el periodo comprendido entre el quince (15) de octubre de 2018 y el quince (15) de noviembre del mismo año, por un valor de dos millones doscientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y dos pesos Mcte ($2.287.262,00), por concepto de prima de seguro vida deudores y que debe transferirse de la cuenta de recaudo a favor de terceros, es decir a la compañía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la transferencia a la compañía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. con Nit: 830.054.904-6, por la suma total de dos millones doscientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y dos pesos Mcte ($2.287.262,00), para cancelar el periodo comprendido entre el quince (15) de octubre de 2018 y el quince (15) de noviembre del mismo año.

12

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese a la Tesorería de INFITULUA E.I.C.E. el giro de los recursos cuya transferencia se autoriza en las condiciones y monto señalado en la parte motiva de esta Resolución.

Dado en Tuluá, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2018.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ASNORALDO SANCHEZ CUESA
Gerente General

MARCOS QUINTERO PEÑA.
Director Oficina Jurídica